

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 574.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. seis copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1892.—El Subsecretario, Ordoñez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 8 de Setiembre de 1892.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

DESPUJOL.

Copias que se citan:

Don Lorenzo Carrion, Abogado y Notario de Ilustres Colegios de esta Capital, con residencia en la misma en concepto de sustituto de mi compañero D. Federico Alvarez, durante su ausencia menor de 15 dias.—Doy fé: Que Don Enrique Ortega mayor de edad, y vecino de esta Corte, me ha exhibido para testimoniar el documento del tenor siguiente:—Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mrs. Ulyseé André y Olivier Dorand, domiciliado en Barcelona, han presentado con fecha 25 de Noviembre de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un grifo de resortes compensadores.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos solicitantes la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente titulo, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumplen con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en

dicho Negociado y en forma que previene el artículo 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado en plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el pais.—Madrid, 8 de Enero de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 14, folio 242, con el número 12.731.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Corresponde con su original que devuelvo á D. Enrique Ortega de que doy fé.—Y para que conste á solicitud del mismo, expido el presente en este pliego de la clase décima núm. 595.842, que signo y firmo en Madrid á 19 de Julio de 1892.—Raspadoños-vale.—Signado.—Licenciado Lorenzo Carrion.—Rubricado.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Legalizacion: Los infrascritos, Jueces del Colegio y distrito de esta Villa; legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Lorenzo Carrion.—Madrid, 19 de Julio de 1892.—Signado.—Joaquin Moreno.—Rubricado.—Signado.—Rafael Delgado Monreal.—Rubricado.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, José María de Eulate.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Lorenzo Carrion, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta Capital, con residencia en la misma en concepto de sustituto de mi compañero D. Federico Alvarez, durante su ausencia menor de quince dias.—Doy fé: Que D. Enrique Ortega de esta vecindad, me ha exhibido para testimoniar el documento del tenor siguiente:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mrs. Julius Robert Watts y Henry William Anderson, domiciliados en los Estados Unidos de América, han presentado con fecha 14 de Mayo de 1892, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «una lámpara perfeccionada para mineros».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular, la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dichos interesados la presente Patente de invención, que les asegure en la Península é Islas adyacentes

por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente titulo, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumplen con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los solicitantes no satisfacen en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el pais.—Madrid, 23 de Junio de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 15 folio 241 con el núm. 13.330.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Corresponde con su original que devuelvo á D. Enrique Ortega de que doy fé.—Y para que conste á solicitud del mismo expido el presente en este pliego de la clase décima núm. 598.761 que signo y firmo en Madrid á 19 de Julio de 1892.—Signado.—Licenciado Lorenzo Carrion.—Rubricado.—Hay un sello de la Notaría.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Lorenzo Carrion.—Madrid, 20 de Julio de 1892.—Signado.—Joaquin Moreno.—Rubricado.—Signado.—Rafael Delgado Monreal.—Rubricado.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, José M.º de Eulate.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Lorenzo Carrion, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta Capital, con residencia en la misma en concepto de sustituto de mi compañero D. Federico Alvarez, durante su ausencia menor de quince dias.—Doy fé: Que D. Enrique Ortega, mayor de edad y vecino de esta Corte, me ha exhibido para testimoniar el documento del tenor siguiente:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—Don Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Henry William Anderson, domiciliado en Richland (Estados Unidos de América), ha presentado con fecha 14 de Mayo de 1892, en el

Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por perfeccionamientos de los taladros mecánicos para los números.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho interesado, la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el solicitante no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 23 de Junio de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Hay una rúbrica y otro sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Tomada razon en el libro 15 folio 242, con el núm. 13.331.—Concuerda literalmente con su original, de que doy fé, á la devuelvo al Sr. Ortega.—Y para que conste y solicitud del mismo, expido el presente en este pliego clase décima, núm. 592.995, que signo y firmo en Madrid á 20 de Julio de 1892.—Hay un sello de la Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Francisco Elizaburu y Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así:—Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto «La Societe Anonyme des Parfums Naturels de Cannes», domiciliada en París (Francia), ha presentado con fecha 21 de Noviembre de 1891 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «un procedimiento para recoger los vapores de resolvente, evacuados por los aparatos en el tratamiento de las primeras materias, con los resolventes volátiles».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invencion que

le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes, por el término de diez años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 18 de Mayo de 1892.—Marqués de Aguilar.—Rubricado.—Hay un sello de la Direccion.—Tomada razon en el libro 14, folio 237, con el núm. 2.726.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu y Vizcarrondo, que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito.—Y para que así conste donde mejor convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase décima núm. 591.78 que signo y firmo en Madrid á 17 de Junio de 1892—entre paréntesis—Notaria—no vale.—Ramon Sanchez signado y rubricado.—Hay un sello de la Notaria.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Ramon Sanchez y Suarez.—Madrid á 18 de Junio de 1892.—José María de la Torre é Izquierdo.—Pablo Pedro Vich.—Signados y rubricados.—Hay un sello de legalizacion.—Es copia.—El Director general, José M.º de Eulate.—Ministerio de Ultramar.—Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Francisco Elizaburu y Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así:—Patente de invencion sin garantia del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto «La Societé Anónima des Parfums Naturels de Cannes» domiciliada en París (Francia), ha presentado con fecha 21 de Noviembre de 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada, en solicitud de Patente de invencion por «un procedimiento para purificar los cuerpos grasas extraidas por los resolventes volátiles».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 10 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 2 de Julio de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 15 folio 243 con el núm. 3.332.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercio.

art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 18 de Mayo de 1892.—Marqués de Aguilar.—Rubricado.—Hay un sello de la Direccion.—Tomada razon en el libro 14, folio 238, con el núm. 2.727.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo de que doy fé para que así conste donde mejor convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase décima núm. 591.794, que signo y firmo en Madrid á 17 de Julio de 1892, (entre paréntesis—Notaria—no vale.—Ramon Sanchez signado y rubricado.—Hay un sello de la Direccion.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez.—Madrid á 18 de Junio de 1892.—D. José María de la Torre é Izquierdo.—Pablo Pedro Vich.—Signados y rubricados.—Hay un sello de legalizacion.—Es copia.—El Director general, José María de Eulate.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Don Lorenzo Carrion, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta Capital, con residencia en la misma, en concepto de sustituto de mi compañero D. Federico Alvarez, durante su ausencia menor quince dias.—Doy fé: Que D. Enrique Ortega, mayor de edad y vecino de esta Corte, me ha exhibido para testimoniar el documento del tenor siguiente:—Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Anatole Etionard Deconfli, domiciliado en París (Francia), ha presentado con fecha 14 de Mayo de 1892 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «una máquina perfeccionada para fabricar los cigarrillos con tubos encolados».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho interesado la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 10 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la Memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el solicitante no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el artículo 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 2 de Julio de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 15 folio 243 con el núm. 3.332.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercio.

concorda literalmente con su original de fe y lo devuelvo al Sr. Ortega. Y para á solicitud del mismo expido el presente pliego de la clase décima número que signo y firmo en Madrid á 20 de 1892.—Signado.—Licenciado Lorenzo Ca- rubricado.—Hay un sello de la Notaria.— Rubricado: Los infrascritos Notarios del Colegio de esta Villa, legalizamos el signo, firma que anteceden del Notario D. Lorenzo Madrid, 20 de Julio de 1892.—Sig- Joaquín Moreno.—Rubricado.—Signado.— Delgado Monreal.—Rubricado.—Hay un Colegio Notarial del territorio de Ma- un timbre móvil.—Es copia.—El Di- general, José M. de Eulate.—Hay un sello Ministerio de Ultramar. Direccion gene- Administración y Fomento.—Es copia, J. de la Vega.

### Parte militar

#### GOBIERNO MILITAR.

de la Plaza para el día 26 de Setiembre de 1892. y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe Comandante del núm. 72, D. Antonio Sas- ganaria, otro de Caballería, D. Juan Zanon.— y provisiones, núm. 68, 1.º Capitan.—Re- de zacate y vigilancia montada, Caba- Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la núm. 72. de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento José García Cogeces.

### Marina

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 202.

#### DEPOSITO HIDROGRAFICO.

cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán cor- rigerse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BALTICO.

##### Suecia.

114. Luz de Fogdo en el Singosud (Oregrunds- (A. a. N., núm. 188[1.129 París 1891.) Desde de Setiembre de 1891, se enciende una luz roja, en la punta NE. de Fogdo en el Singosund, frente de la bahía de Vaddo, las noches que se espera en el Sund el del canal Vaddo. Cuaderno de faros núm. 84 A, pag. 194.

##### Isla Gotland.

115. Nueva luz en Halshuk. (A. a. N., número 189[1.130. París 1891.) El 1.º de Noviembre de 1891 se enciende la luz de Halshuk, fija blanca con dos se- ciones. El aparato escatadióptico de 5.º orden. El alcance, 12,5 millas la luz blanca y 8,5 la roja. Situación: 57° 55' 35" N. y 24° 57' 43" E. Cuaderno de faros núm. 84 A, pag. 212.

116. Nueva luz en Storklappen (N. de westervik). (A. a. N., núm. 188[1.131. París 1891.) El 1.º de No- viembre de 1891 se enciende una luz centelleante en Storklappen, elevada 20m,5 sobre el nivel del mar, con un destello cada cinco segundos y visi- ble á 14,3 millas. El aparato es de 5.º orden. Situación: 57° 50' 43" N. y 23° 3' 19" E. Cuaderno de ferros núm. 84 A, pag. 210.

117. Valizas en Svarta Utterklappen y en Arko (golfo de Ostergoland. (A. a. N., núm. 188[1.132. París 1891.) En sustitucion de la antigua valiza de Svarta Utterklappen, situada al E. de Arko y destruida en la noche de 24 de Novi mbre de 1890, se ha cons- truido una nueva valiza de 12m,5 de altura, cuyas caras tienen 7 metros de largo en la base y 4m,5 en la cumbre. Las caras que miran al mar están cubiertas de planchas de madera divididas en cuatro secciones ajedrezadas rojo y blanco. La valiza de Arko queda ahora elevada 20 metros sobre el nivel del suelo. Las caras que miran al mar tienen 7 metros de ancho en la base y 3 en la cúspide, y una de ellas tiene un disco rojo. Cuaderno núm. 799 de la seccion II.

##### Costa rusa.

118. Avalizamiento de un canal y de los bancos de la bahía de Dago y Cesel. (A. a. N., número 183[1.133. París 1891.) El canal y los bancos que se han avalizado en la forma siguiente: El banco de 0m,9, que está al S. del pueblo

Terkma, se ha avalizado con esa roja con puntas hacia arriba, sobre una percha colocada al S. del banco en 6m,4 de agua. Situación de la valiza: 58° 39' 42" N. y 28° 49' 20" E.

2.º El extremo del arrecife sale al N. del islote Besimianni, está señalado por una escoba negra con las puntas hacia abajo sobrercha blanca, co- locada al N. del arrecife en 5m de fondo en 58° 36' 30" N. y 28° 45' 59" E.

3.º Un banco con 1m,5 quales de isla Kuisar del S. y está entre este isla y islote Besimianni, queda señalado por una percha a rayas blancas y rojas con dos escobas en formadivergente, situada en 58° 39' 27" N. y 28° 45' " E.

4.º El arrecife que sale por W. del islote Be- simianni, está señalado con una pcha negra y blanca y dos escobas con las puntas adcentes, situada en 4m,4 de fondo al W. del arree en 58° 39' 15" N. y 28° 45' E.

5.º El banco de 0m,5 que está al W. del arrecife que sale al WNW. de punta Parrott, está señalado con una escoba negra con puns hacia abajo, co- locada en una percha blanca ya 4m,7 de fondo hacia el N. del banco y en 58° 38' 40" N. y 28° 43' 7" E.

Carta núm. 807 de la seccion II.

Sund (costa Japana.)

1.169. Desaparicion de las rocas E. de Dragor en el Drogden. (A. a. N., núm 188[1.134. París 1891.) Se han hecho desaparecer parte de estas rocas que dificultaban la navegacion y se encontraban en el banco desde Dragor hasta el del polvorin nú- mero 2. Las mayores de esas pedras que estaban por dentro de las valizas flotante de Rasmus Moller (Ravnen), Hesten y Skonnerte no son ya peligrosas. Carta núm 592 de la seccion II. Madrid, 22 de Octubre de 1891.—El Jefe accidental, Luis G. Bayo.

Núm. 203.

#### DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corre- girse los planos, cartas y derroteros corres- pondientes.

#### MAR DEL NORTE.

##### Noruega.

1.170. Nuevas luces en Kvarven, Knarrevik y Bornestangen. (A. a. N., núm. 189[1.135. París 1891.) El 7 de Setiembre se han encendido estas luces de gasolina, en la forma siguiente:

Kvarven, cerca de Bergen. Luz alternativa roja y blanca, ilumina su parte N. y se puede marcar entre las demoras N. 88° W y N. 61° E., desde Nordenas hasta Brystenæs. Altura del faro sobre el nivel del suelo. 3 metros; sobre el del mar, 13,8. Alcance, 6 millas. Situación: 60° 23' 55" N. y 11° 27' 09" E.

Knarrevik, en Lille Sotra, canal Bergen. Luz al- ternativa roja y blanca, ilumina su parte E. y se puede marcar entre el S. 9° E. y el N. 10° W., ó de tierra á tierra, en la costa E. de Lille Sotra. Altura del faro sobre el nivel del suelo, 3 metros; sobre el del mar, 11,5. Alcance, 6 millas. Situación: 60° 22' 20" N y 11° 22' 09" E.

Bornestangen, costa N. de Korsfiord. Luz cente- lleante, ilumina su parte E. y se puede marcar entre las demoras S. 13° E. y N. 22° E., ó sea entre la costa E. de Sotra y una línea que pase al E. de Hoilands Kier. Altura del faro sobre el nivel del suelo, 3 metros; sobre el del mar, 13,5. Alcance, 6 millas. Situación: 60° 12' 5" N. y 11° 22' 44" E.

Estas luces se encenderán del 15 de Julio al 15 de Mayo. Cuaderno de faros núm. 84 A, pag. 248.

#### ISLAS DEL JAPON.

##### Nipon (costa S.)

1.171. Arrecife frente Miogani Saki (Punta Kanaya), en la costa E. del canal Uruga (golfo de Tokio). (A. a. N., núm. 189[1.137. París 1891.) Segun aviso de Tokio, hay un arrecife formado por tres rocas, frente á Miogani Saki (punta Kanaya), en la orilla E. del canal Uruga. La roca exterior, cubierta con 4m,6 de agua en bajamar viva, dista 4 cables al SSE. de la roca próxima á la costa S. de Miogani Saki. Las otras dos están á menos de 1 cable al E. de la primera y están cubiertas con 1 y 1,5 metros de agua. El banco situado al S. de Diabo Saki en la bahía Tat maya, al que las cartas actuales señalan 5 me- tros, solo tiene 3m,6. Carta núm. 617 A de la seccion VI.

#### AUSTRALIA.

##### Costa E.

1.172. Luces de enfilacion en el puerto de Ulla- dulla. (A. a. N., núm. 189[1.138. París 1891.) El 1.º

de Septiembre de 1891 se han debido encender en la bahía de Ulladulla dos luces de enfilacion fijas blan- cas, situadas en la playa del fondo de la bahía.

La enfilacion W. de estas luces lleva al puerto de Ulladulla, franqueando todos los peligros, hasta el tra- vés del muelle. Situación próxima: 35° 22' S. y 156° 43' E. Cuaderno de faros núm. 86 B, pag. 70.

1.173. Restos del Waverley en el canal Broad Sund, (A. a. N., núm. 189[1.139. París 1891.) Los restos de este buque perdido, están en 16m de fondo en el canal de Broad Sound, frente á Thirsty Sound, 3,5 millas al N. 65° E. del extremo de Pier Head. Los palos son de hierro y están en su sitio. Carta inglesa núm. 807.

#### OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

1.174. Exploracion del bajo Fondo Diana. (A. a. N., núm. 189[1.140. París 1891.) El Comandante del buque americano «Iroquois» ha examinado dos veces en Julio de 1891 la posicion de este supuesto bajo (8° 40' N. y 151° 8' W.)

Ha tomado diferentes sondas sin encontrar fondo en 360m ni ver indicio alguno de bajo desde la arboladura. Carta núm. 604 de la seccion I.

Madrid, 22 de Octubre de 1891.—El Jefe accidental, Luis G. Bayo.

Núm. 204.

#### DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspon- dientes.

##### Francia (costa W.)

1.175. Modificacion en un sector de la luz de Vie- ille. (A. a. N., núm. 190[1.141. París 1891.) La parte del sector roja de este faro, comprendido entre punta Comondre y los bajos Pirion, se ilumina ahora con luz blanca. Cuaderno de faros núm. 84, pag. 88.

#### MAR DEL NORTE.

##### Noruega.

1.176. Nueva luz en Rauö (Vilnaesfiord) y luz de gasolina en las Isterkierene (Korsfiord). (A. a. N., núm. 190[1.142. París 1891.) El 1.º de Octubre de 1891 se ha encendido una luz en Rauö (Aviso 702 de 1890). Es fija blanca y roja, elevada 17 metros

sobre el nivel del mar y visible á 9 millas entre sus demoras al S. 16° E. y al S. 80° W. por el N. ex- cepto en el Midtfiordskier donde se cubre. Esta úl- tima demora pasa al S. de Krabbeflue y Flaröflue. Se ve fija roja en Morpölsa entre el N. 13° W. y N. 32° W., y en Mokalasset entre el S. 80° W. y el S. 85° W. Desde los demás puntos fija blanca. El faro está construido en la punta SW. de Rauö; el apa- rato es de 5.º orden y la luz se enciende de 15 de Julio á 15 de Mayo. Situación: 61° 18' N. y 11° 06' E.

El mismo día se ha encendido la luz de Isterkierene en el Korsfiord (Aviso 706 de 1890). Esta luz es al- ternativa roja blanca, elevada 11m,5 sobre el nivel del mar y visible á 6 millas entre las demoras al S. 56° W y al N. 66° E. por el N.; es decir, de costa á costa en la parte N. del Korsfiord, y se enciende de 15 de Julio á 15 de Mayo. Situación: 60° 10' 15" N. y 11° 19' 24" E. La que se dió en el Aviso 706 de 1890 es errónea. Cuaderno de faros núm. 84 A, pag. 254.

#### ISLAS BRITANICAS.

##### Inglaterra (costa E.)

1.177. Modificacion en el alumbrado de Boston Deep en el Wash. (A. a. N., núm. 190[1.143. Pa- rís 1891.) Durante el invierno 1891-1892 se introdu- cirán las modificaciones siguientes:

1.º En la costa SW. del canal Freemans (Aviso 771 de 1891), que va de Boston Deep a Lynn Well, se fondeará un faro flotante con dos luces blancas, una á popa y otra á proa.

2.º Se retirarán los faros flotantes que hay actual- mente en los canales Gat y Maccaroni.

3.º Las luces de enfilacion, fijas blancas, del ex- tremo de New Cut, dejarán ver un haz rojo por arr- ba y abajo de la luz blanca, para diferenciarla de las luces de los buques fondeados en Clay Hole.

4.º En Roger Sand se establecerá una valiza ter- minada en un cilindro. Cuaderno de faros núm. 84 B, pag. 52.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

##### Isla del Príncipe Eduardo.

1.178. Cambio en las luces de enfilacion de New London, en e puerto Greenville. (A. a. N., número 190[1.144. París 1891.) Estas luces han sufrido las mo- dificaciones siguientes:

La anterior se ha corrido 60 metros hacia e. S. 4º

E. y queda en el extremo exterior del rompeolas de la costa NW., en la entrada del puerto. La luz es fija blanca, catóptica y elevada 7m,3 sobre el nivel de la pleamar.

Situación: 46° 31' 10" N. y 57° 16' 33" W.

La posterior se ha corrido 365 metros hacia el S. 27° E. y queda 457 al S. 18° W. de la luz anterior. La luz es fija roja y elevada 14 metros sobre el nivel del mar.

Las luces se ven á 7 millas en un sector de 110° entre punta Sims, por el W. y las colinas que hay al E. del puerto. Su enfilacion S. 18° W. pasa por el mejor canal de la barra de entrada, pero se debe abrir la luz posterior por el Este (izquierda) de la anterior al estar por el través de punta Sims, para franquear el bajo fondo que hay frente á esta punta. No entrar de noche sin tener práctico á bordo. Cuaderno de faros núm. 85, pág. 132.

Madrid, 24 de Octubre de 1891.—El Jefe accidental, Luis G. Bayo

### Anuncios oficiales

#### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS. Provincia de Tayabas. Pueblo Guinayanggan.

Don Marcelino Barrameda solicita la adquisicion de terreno en el barrio «San Juan,» cuyos límites son: al Norte, mar y montes del Estado; al Este, bosque del Estado; ignorándose la extension aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 22 de Setiembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Anselmo Butardo solicita la adquisicion de terreno en el barrio «Malbog» hoy «S. Antonio,» cuyos límites son: al Norte, terrenos de Mariano Butardo; al Este, Sur, y Oeste, montes del Estado; ignorándose la extension aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 22 de Setiembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Teodorico Reformado solicita la adquisicion de terreno en el barrio «S. Luis,» cuyos límites son: al Norte, y Este, manglar; al Sur, terrenos de Balbina Iglesia; y al Oeste, riachuelo Sisi y montes del Estado; ignorándose la extension aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 22 de Setiembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Anacleto Ildefonso solicita la adquisicion de terreno en el barrio «Quinacutan,» hoy «San José,» cuyos límites son: al Norte, bosque del Estado y monte Linapat; al Este, terreno de Juan Tupas; al Sur, el de Severo Romulo; y al Oeste, rio Quinacutan; ignorándose la extension aproximada, por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 22 de Setiembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Angel Talavera solicita la adquisicion de terreno en el barrio «San Roque,» cuyos límites son: al Norte y Oeste, montes del Estado y terreno de Domingo Abrigo; al Sur, mar; y al Oeste, manglar y terreno de Domingo Abrigo; ignorándose la extension aproximada, por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 22 de Setiembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Abdon Cana solicita la adquisicion de terreno en el barrio «Danlagan,» cuyos límites son: al Norte, terreno de Juana Recha; al Este, Sur y Oeste, montes del Estado; ignorándose la extension aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

blico para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 22 de Setiembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron

Don Eleo pas solicita la adquisicion de terreno en el barrio «Sinacutan» hoy «S. José,» cuyos límites son: al Norte, Este y Sur, montes del Estado; y al Oeste, riachuelo Tugbon y montes del Estado; ignorándose la extension aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 22 de Setiembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron

Don Catalin Romulo solicita la adquisicion de dos partidas del terreno que radica en el sitio «Quinacutan» hoy «S. José,» cuyos límites son: La 1.ª al Norte, terreno de Juan Tupas; al Este, y Sur, montes del Estado; y al Oeste, rio Quinacutan; y la 2.ª son: al Norte, terreno de Florencia Romulo; al Este y Sur, rio Quinacutan; y al Oeste, terreno de Angel Talavera; ignorándose la extension aproximada, por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 22 de Setiembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Crispulo Abrigo solicita la adquisicion de terreno en el barrio «Malbog» hoy «San Antonio,» cuyos límites son: al Norte, Sur y Oeste, montes del Estado; y al Oeste, terreno del solicitante; ignorándose la extension aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 22 de Setiembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Rosales.

Don Cuadrato Casanova solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Balincanayan,» cuyos límites son: al Norte, estero Baquithaquit y terrenos de Francisco Simañ; Bonifacio Vino y Tranquilino Labansa; al Este, los de Braulio Villanueva y Pablo Demando; al Sur, caserías de los vecinos del expresado Sitio; y al Oeste, el de Tranquilino Labansa; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cinco quinones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 22 de Setiembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Gapan.

Don Dalmacio Francisco solicita la adquisicion de terreno en el barrio «San Roque á Paje,» cuyos límites son: al Norte y Oeste, terrenos de María Siojo; y al Este y Sur, el de Apolonia Siojo; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de ocho cavañes de semilla, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 22 de Setiembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Zambales. Pueblo Balincaguin

Don Baldomero Villanueva solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Cabulalauan,» cuyos límites son: al Norte, Este y Oeste, monte; y al Sur, rio; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de seis balitas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 22 de Setiembre de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva subasta pública, con perjuicio y responsabilidad del rematante chino Dy-Congco, el arriendo del arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 474'16 6/8 anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital nú-

mero 363, correspondiente al dia 30 de Agosto de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), el dia 17 de Octubre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Setiembre de 1892.—Abraham García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 121'66 céntimos y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), el dia 17 de Octubre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Setiembre de 1892.—Abraham García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 400'00 anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 162, correspondiente al dia 9 de Agosto de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), el dia 17 de Octubre próximo venidero, en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Setiembre de 1892.—Abraham García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del sello y resello del 5.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 212'58 anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 158, correspondiente al dia 5 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el dia 17 de Octubre próximo venidero, en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Setiembre de 1892.—Abraham García.

### Edictos

Don Félix Garcia Gavieres, Juez de 1.ª instancia de Quiapo, por sustitucion reglamentaria. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Perez, Dy Chuco, chino cristiano de unos tres años de edad, de oficio tendero, aveudado en esta ciudad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha se presente en este Juzgado, á los efectos de lo que en el auto de vista núm. 4738, que contra el mismo se instruye, por el Jefe de la Direccion de Justicia y en su virtud, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia, para que comparezca y alegue lo que le convenga en su perjuicio consiguientes.

Dado en el Juzgado de Quiapo, 23 de Setiembre de 1892. Don Félix Garcia Gavieres.—Por mandado de su Sría., Gregorio...

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Jefe de la Direccion de Justicia, Sr. Don D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa núm. 3149 que se instruye contra Victor Aguilar, por haberse comprometido á prestar declaración en el expediente que se instruye en la causa de la calle de San Francisco y llama á los testigos citados por el ofendido Telesforo y esposos Francisco y Andrea, vecinos de la calle de San Francisco y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en la Sala de audiencias de este Juzgado en el día 21 de Setiembre de 1892, en punto de su mañana, para declarar en la causa de la calle de San Francisco núm. 17 al objeto de prestar declaración en la causa; bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarada la causa en rebeldia y en su perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Escritania del Juzgado de Tondo á 21 de Setiembre de 1892.—P. Antonio Martinez.